



GESTIÓN DOCUMENTAL PGD	CONTRATOS SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: 101.11.3
		Versión: 1
		Fecha: 10/12/2020
		Página 1 de 4

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SA-SIE-005-2026**

OBJETO PROCESO DE CONTRATACIÓN: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DOTAR LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL (PBA) DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, SANITARIAS Y OPERATIVAS EXIGIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE”

OBSERVANTE: JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO, en representación de GLOBAL COMERCIALIZADORA INSUMOS Y SUMINISTROS, NIT 71.311.832-4

FECHA DE LA OBSERVACIÓN: 1 de septiembre de 2026

Dentro del término de traslado del proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el señor Juan Camilo Arroyave Giraldo, en representación de Global Comercializadora Insumos y Suministros, radicó observación mediante la cual solicita la complementación de la clasificación del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC utilizada para identificar el objeto contractual, así como el ajuste de los códigos admitidos para acreditar el requisito habilitante de experiencia, formulando en total siete (7) solicitudes puntuales que se atienden de manera individual en este documento.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones tiene como propósito “suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido”, por lo que la presentación de la observación se encuentra dentro del ejercicio legítimo del derecho de participación y contradicción propio de la etapa de planeación de los procesos de selección.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DOCTRINALES

Principios de la contratación estatal aplicables

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En desarrollo de estos mandatos, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos de condiciones contengan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva, mientras que los artículos 25 y 26 ibídem imponen a las entidades estatales los deberes de planeación, economía y responsabilidad en la estructuración de los procesos contractuales.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha sido consistente en señalar que el principio de libre concurrencia se manifiesta en la igualdad de oportunidades de acceso para quienes participan en un proceso de selección contractual, y que dicho principio se encuentra estrechamente relacionado con el de proporcionalidad de los requisitos habilitantes: la discrecionalidad relativa que la ley confiere a las entidades para fijar tales requisitos no puede degenerar en arbitrariedad, al punto de sacrificar la finalidad del deber de selección objetiva, que consiste en permitir la participación de quienes ostenten las condiciones mínimas necesarias para la provisión de los bienes o servicios requeridos (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia radicación 17767 de 2011, entre otras). Bajo esta óptica, un requisito de clasificación que, sin justificación técnica suficiente, excluya a proponentes con experiencia real y verificable en el suministro de los bienes objeto del proceso, resulta susceptible de reproche a la luz de estos principios.

El Clasificador de Bienes y Servicios como instrumento técnico

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el Clasificador de Bienes y Servicios como el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC), estructurado jerárquicamente en cuatro niveles: segmento, familia, clase y producto.

El artículo 2.2.1.1.2.1.3 ibídem exige que los pliegos de condiciones contengan la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio, identificada con el cuarto nivel –producto– “de





GESTIÓN DOCUMENTAL PGD	CONTRATOS SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: 101.11.3
		Versión: 1
		Fecha: 10/12/2020
		Página 2 de 4

ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo” –clase–, reconociendo así expresamente que, ante la heterogeneidad o el volumen de bienes a adquirir, el tercer nivel constituye una alternativa válida y ajustada a derecho, y no una excepción marginal a la regla general.

Es relevante precisar que el Clasificador de Bienes y Servicios no es un fin en sí mismo, sino un instrumento de estandarización del lenguaje entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. Así lo ha explicado la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente desde la Circular Externa 12 de 2014 (hoy incorporada a la Circular Única), al señalar que dicho instrumento “incrementa la eficiencia y la efectividad en los procedimientos de selección” al permitir a proveedores y compradores “hablar el mismo lenguaje”, sin que ello implique que la clasificación adquiera, por sí misma, el carácter de requisito habilitante autónomo.

La experiencia como requisito habilitante y su acreditación mediante el RUP

El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 dispone que la experiencia, junto con la capacidad jurídica, financiera y de organización, es objeto de verificación como requisito habilitante no calificable con puntaje, salvo las excepciones legales, y que “la exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”. El artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 desarrolla este mandato al disponer que los proponentes inscriben en el Registro Único de Proponentes RUP los bienes y servicios que ofrecen, así como su experiencia certificada, codificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en su tercer nivel; y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibídem exige que la determinación de los requisitos habilitantes atienda al riesgo del proceso, su valor, el análisis del sector y la complejidad del objeto.

Sobre esta materia, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ha fijado una línea doctrinal reiterada y reciente:

- (i) El Concepto C-547 de 2024 precisó que la clasificación del proponente en el RUP “no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública”, de manera que “las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación”.
- (ii) El Concepto C-1267 de 2025 reiteró que la experiencia se inscribe en el RUP mediante códigos del tercer nivel del Clasificador, y que las entidades, al estructurar el requisito habilitante, deben incluir los códigos específicos del objeto contractual o aquellos correspondientes a bienes, obras o servicios afines.
- (iii) El Concepto C-890 de 2025 (14 de agosto de 2025), citando el “Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación” de la Agencia, precisó que lo que se verifica a través del RUP “es que el proponente tenga experiencia en la ejecución del objeto que pretende contratar la entidad, esto es, que haya celebrado y ejecutado contratos que se asimilen a la necesidad que la entidad requiere satisfacer con el procedimiento contractual, sin que sea necesario que su objeto sea totalmente idéntico”.

De esta doctrina se desprende un criterio uniforme y vigente: la clasificación UNSPSC es un mecanismo instrumental de identificación, no un filtro de exclusión autónomo, y su definición en los documentos del proceso debe permitir no restringir injustificadamente la acreditación de experiencia materialmente relacionada con el objeto contractual.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA CLASIFICACIÓN PROPUESTA

La ficha técnica del proceso SA-SIE-005-2026 comprende aproximadamente sesenta (60) bienes de naturaleza heterogénea productos químicos de limpieza y desinfección industrial, vestuario sanitario, elementos de protección personal, herramientas de corte, instrumentos para pruebas químicas, bolsas para manejo de productos cárnicos, recipientes para residuos,





GESTIÓN DOCUMENTAL PGD	CONTRATOS SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: 101.11.3
		Versión: 1
		Fecha: 10/12/2020
		Página 3 de 4

dispensadores, atomizadores, instrumentos de medición de temperatura, señalización y útiles de aseo, entre otros. Los ocho (8) códigos inicialmente previstos en el proyecto de pliego centrados en desinfectantes de uso médico-asistencial, kits de limpieza, elementos de protección personal básicos y señalización no agotan la totalidad de los grupos de bienes requeridos, en particular los insumos de limpieza y desinfección de uso industrial (amonio cuaternario, ácido peracético, detergente alcalino), las herramientas de corte propias del proceso de faenado, los instrumentos de verificación de calidad e inocuidad, y los elementos de manejo de residuos y aseo locativo.

En aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y ante la imposibilidad práctica de identificar individualmente cada uno de los aproximadamente sesenta bienes en el cuarto nivel producto sin incurrir en una descripción excesivamente fragmentada y de difícil manejo para los interesados, resulta técnicamente razonable y jurídicamente procedente acudir al tercer nivel clase para los grupos de bienes no cubiertos por la clasificación inicial, en los términos analizados en el numeral IV siguiente.

Solicitud 1: Complementar la clasificación UNSPSC del proceso e incluir, como mínimo, las diecisiete (17) clases relacionadas en la observación (12161900, 47131800, 42131600, 42132200, 46181500, 46181600, 46181700, 42172000, 27111500, 41116100, 47131600, 47121800, 24111500, 47121700, 47131700, 41112200 y 55121700).

Respuesta 1: SE ACEPTA. Conforme al análisis técnico expuesto anteriormente, la solicitud es procedente en su fundamento jurídico.

Solicitud 2: Incorporar estos códigos en los estudios previos, el pliego de condiciones, la publicación del proceso en SECOP II y los demás documentos en los que se identifique el objeto contractual.

Respuesta 2: SE ACEPTA. Es consecuencia obligada de la aceptación del punto 1, en aplicación del principio de planeación (artículos 25 y 26, Ley 80 de 1993) y del deber de coherencia documental que rige la estructuración de los procesos de selección: la clasificación debe ser uniforme en todos los documentos que integran el expediente contractual.

Solicitud 3: Ajustar el requisito habilitante de experiencia para que cada uno de los tres contratos aportados pueda estar clasificado en, por lo menos, una de las clases UNSPSC relacionadas con los diferentes componentes de la ficha técnica.

Respuesta 3: SE ACEPTA. Corresponde a la correcta aplicación del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y de la doctrina reiterada de Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-547 de 2024, C-1267 de 2025 y C-890 de 2025), conforme a la cual la experiencia acreditable no exige identidad total de objeto, sino asimilación material a la necesidad de la Entidad.

Solicitud 4: Verificar la experiencia con códigos del tercer nivel clase, en concordancia con la forma en que la experiencia es certificada por las Cámaras de Comercio en el Registro Único de Proponentes.

Respuesta 4: SE ACEPTA. Es la regla general prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 para la inscripción de experiencia en el RUP. Exigir un nivel de verificación distinto al que certifica el propio registro resultaría inconsistente con su función de plena prueba de los requisitos habilitantes que en él constan.

Solicitud 5: Evitar exigir exclusivamente códigos del cuarto nivel producto cuando la acreditación de la experiencia se realice mediante el RUP, sustituyéndolos por las clases correspondientes.





GESTIÓN DOCUMENTAL PGD	CONTRATOS SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: 101.11.3
		Versión: 1
		Fecha: 10/12/2020
		Página 4 de 4

Respuesta 5: SE ACEPTA. Exigir un nivel de detalle (cuarto nivel) que el RUP no certifica de forma autónoma constituiría una exigencia desproporcionada frente al objeto y al valor del contrato (artículo 5, numeral 1, Ley 1150 de 2007), y podría configurar una barrera de acceso injustificada a la luz del principio de libre concurrencia desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado reseñada en el numeral 2.1.

Solicitud 6: Mantener como elementos esenciales de la evaluación la similitud material del objeto contractual, la terminación y liquidación de los contratos, su cuantía y la correspondencia con alguno de los bienes o grupos de bienes que integran la ficha técnica.

Respuesta 6: SE ACEPTA. Estos elementos ya están previstos como estándar de verificación en la estructuración de los requisitos habilitantes de experiencia y se mantendrán sin modificación, en aplicación del principio de selección objetiva (artículo 5, Ley 1150 de 2007). La ampliación de la clasificación UNSPSC no exime al proponente de acreditar estos elementos sustanciales.

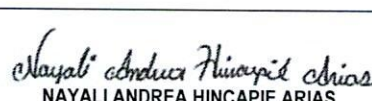
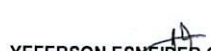
Solicitud 7: Publicar la respuesta técnica y jurídica a esta observación e indicar cuáles códigos serán incorporados o, en caso de no aceptación, exponer la justificación técnica, objetiva y proporcional correspondiente.

Respuesta 7: SE ACEPTA. El presente documento se publicará en el SECOP II junto con los demás documentos del proceso, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo así el deber de publicidad y motivación de las decisiones adoptadas en la etapa de planeación.

Cordialmente,


YEFERSON ESNEIDER CÁRDENAS FRANCO
Componente técnico


YESSICA JOHANA LÓPEZ DELGADO
Componente Jurídico

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
 NAYALI ANDREA HINCAPIÉ ARIAS CONTRATISTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO RURAL Y TURISMO	 YESSICA JOHANA LÓPEZ DELGADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA	 YEFERSON ESNEIDER CÁRDENAS FRANCO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO RURAL Y TURISMO (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos presentado para revisión el documento y lo encontramos ajustado en los aspectos técnicos y la normatividad aplicable y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

